SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 31/2017/P DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600084617, 0001600084717, 000160008481, 0001600084917, 0001600086217

ANTECEDENTES

I. El 10 de marzo de 2017, la Unidad de Enlace recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA),** las siguientes solicitudes de acceso a información:

No de Folio: 0001600084617
"Solicito de parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la manifestación de impacto ambiental del proyecto 26SO2017PD019, también identificado como 26/MG-0448/02/17, denominado, MIA-R Para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado SONOT, Municipio de Puerto Peñasco, Son, mismo que ingresó a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, en algún punto a partir del 01 de enero de 2017, previsiblemente en el mes de febrero del año en curso. El proyecto en comento se refiere o tiene por materia, como su denominación indicada, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California. Solicito la información en comento en formato digital y naturaleza o modalidad de datos abiertos, esto es, que estén habilitados los documentos digitales relativos para poderse realizar búsqueda activa de datos y términos en estos y copia de los mismos." (Sic)

No de Folio: 0001600084717
"Solicito de parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), los ANEXOS de la manifestación de impacto ambiental del proyecto 26SO2017PD019, también identificado como 26/MG-0448/02/17, denominado, MIA-R Para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado SONOT, Municipio de Puerto Peñasco, Son, mismo que ingresó a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, en algún punto a partir del 01 de enero de 2017, previsiblemente en el mes de febrero del año en curso. El proyecto en comento se refiere o tiene por materia, como su denominación indicada, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California. Solicito la información en comento en formato digital y naturaleza o modalidad de datos abiertos, esto es, que estén habilitados los documentos digitales relativos para poderse realizar búsqueda activa de datos y términos en estos y copia de los mismos." (Sic)

No de Folio: 0001600084817
"Solicito de parte de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), el acceso directo, in situ, al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto 26SO2017PD019, también identificado como 26/MG-0448/02/17, denominado, MIA-R Para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado SONOT, Municipio de Puerto Peñasco, Son, mismo que ingresó a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, en algún punto a partir del 01 de enero de 2017, previsiblemente en el mes de febrero del año en curso. El proyecto en comento se refiere o tiene por materia, como su denominación indicada, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California..." (Sic)

No de Folio: 0001600084917
"Solicito de parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), todos los documentos, entendidos estos en su acepción dispuesta en el arábigo 3 fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo de ser el caso los anexos a dichos documentos, que se hayan incorporado desde el 29 de febrero de 2017, , al expediente de evaluación de impacto ambiental del proyecto 26SO2017PD019, también identificado como 26/MG-0448/02/17, denominado, MIA-R Para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado SONOT, Municipio de Puerto Peñasco, Son, mismo que ingresó a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat, en algún punto a partir del 01 de enero de 2017, previsiblemente en el mes de febrero del año en curso. El proyecto en comento se refiere o tiene por materia, actividades pesqueras en el Alto Golfo de California." (Sic)

No de Folio: 0001600086217
"El o los promovente del Proyecto 26SO2017PD019, también o en todo caso identificado como 26/MG-0448/02/17, denominado MIA-R Para la Pesca Ribereña Responsable en la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado Sonot, Municipio de Puerto Peñasco, Son, mismo que ingresó a evaluación de impacto ambiental ante la Semarnat en el 2017, publicaron un extracto de su Proyecto en un periódico de amplia circulación, en términos del artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). En dicho contexto, le solicito a la Semarnat copia simple, de preferencia en formato digital, de la o las publicaciones del extracto, al obrar este o estos, en el expediente de evaluación de impacto ambiental del Proyecto bajo evaluación de impacto ambiental antes identificado." (Sic)

II. El 23 de marzo de 2017, el Titular de la **DGIRA** emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/02154**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Información la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro, toda vez que la información requerida en las solicitudes, se está localizando en el expediente administrativo del proyecto de mérito, y derivado que son voluminosas las documentales que se tienen que identificar, es que solicita la ampliación de plazo; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y 135, segundo párrafo de la LFTAIP; así como el Lineamiento Vigésimo octavo de los

Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP establecen que excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el Lineamiento Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que las solicitudes se presenten a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas en el rubro.

V. Que la **DGIRA** manifestó que la información requerida en las solicitudes, se está localizando en el expediente administrativo del proyecto de mérito, y derivado que son voluminosas las documentales que se tienen que identificar, es que solicita la ampliación de plazo, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes citadas al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a las solicitudes en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 04 de abril de 2017.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Alejandro Morales Juárez
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales